



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4845/2025

Toluca, Méx., a 26 de septiembre de 2025

MAGIC BALLOONS, S.A. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL
CIUDADANO ABRAHAM ENRIQUE HERNÁNDEZ JUÁREZ
Calle Pemex S/N, Teotihuacán
Municipio de Teotihuacán, Estado de México, C.P. 55800
Correo electrónico: lkdoscarpanda@gmail.com

P R E S E N T E

VISTO El expediente que se encuentra en el archivo de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, ubicada en el domicilio citado al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado SEMARNAT-04-007 "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental", ingresado el 27 de agosto de 2025 por el Ciudadano Abraham Enrique Hernández Juárez en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada MAGIC BALLOONS, S.A. DE C.V. y que consiste en realizar vuelos de recreación en globos aerostáticos, municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha 22 de septiembre de 2025, la promovente ingresó ante esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual presentó la solicitud del trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, a la cual se le asignó el número de bitácora 15/DD-0199/09/25, anexando lo siguiente:

1. Copia simple del Acto Constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada Folio SAS2022519450 a nombre de la Sociedad denominada MAGIC BALLOONS, S.A. DE C.V.
2. Plano globopuerto MAGIC BALLOONS, S.A. DE C.V.
3. Fotografías de la ubicación del globopuerto.

CONSIDERANDO

PROCEDENCIA DEL AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que conforme a los artículos 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 4, 5 fracciones II, X y XXII, 28, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I y VII, 5, 6 primer y antepenúltimo párrafo fracciones I, II y III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA); en los cuales no se hace referencia a la actividad que se pretende realizar.

De acuerdo con la promovente la actividad propuesta consiste en la operación de vuelos en globos aerostáticos de recreación, la cual considera el siguiente procedimiento:

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250
Tel: 7222 767835 www.gob.mx/semarnat





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4845/2025

Desde el momento en que nuestros usuarios llegan a el globopuerto designado para el despegue de los mismos, en un rango aproximado de las 6:00 am, en el que ya están esperando por ellos personal autorizado, quienes arriban con lo que se denomina canastilla y globo aerostático, el cual se procede a inflar con aire caliente y el procedimiento específico para dichos globos, tomando en cuenta todas las medidas preventivas para el procedimiento, para una vez realizado lo anterior, iniciar el vuelo panorámico, que tiene una duración aproximada de 50 minutos, teniendo en cuenta que para el manejo de los globos aerostáticos se encuentra tripulando el capitán de vuelo, quien es acompañado por los pasajeros a quienes se les brinda el servicio, posteriormente, se procede al aterrizaje, que es de manera indistinta ya que las condiciones climáticas son las que dictan el aterrizaje y que se realiza de manera segura en lugares seguros, de igual manera al momento del aterrizaje se desplaza hacia el lugar un vehículo perteneciente a la misma empresa y que se destina con la finalidad de recoger y transportar el globo aerostático,, así como al tripulante del mismo y a sus usuarios.

El sitio del proyecto se ubica en las coordenadas latitud norte 19.692333, longitud oeste - 98.820496.

Esta Oficina de Representación advierte a la promovente que, a pesar de que para la ejecución de las obras y actividades del proyecto no es necesario la autorización en materia de impacto ambiental, deberá cumplir con la normatividad aplicable, así como tramitar y obtener los permisos y/o vistos buenos con la autoridad correspondiente.

- De acuerdo con la información presentada por la promovente y una vez verificado mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el proyecto no contraviene los lineamientos ecológicos y estrategias establecidos en la Unidad Ambiental Biofísica Numero 121 "Depresión de México" establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT); ni a los criterios de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental UGA-0258 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM).
- De acuerdo con lo manifestado por la promovente y conforme al análisis realizado por esta Oficina de Representación a través del SIGEIA, el proyecto no coincide con algún sitio RAMSAR, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), o Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal. De la misma manera no se identificaron especies de flora y/o fauna con alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Al respecto, esta Oficina de Representación observa que por las actividades de operación de globos aerostáticos, no se prevé la generación de impactos significativos ni la afectación de los componentes ambientales presentes en el área donde se pretenden realizar las actividades propuestas dado que se encuentra en una zona agrícola, por lo que no se ocasionarán desequilibrios ecológicos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4845/2025

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-normativo descrito en los CONSIDERANDOS que anteceden, a continuación se exponen las disposiciones jurídicas aplicables a la solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental presentada por la promovente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 bis, fracciones I, III, XI XII, XIII y XLV de la LOAPF; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 4, 5 fracciones II, X y XXII, 28, 29 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I y VII, 5, 6 primer y antepenúltimo párrafo fracciones I, II y III del RLGEOPAMEIA; 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el POEGT y POETEM; por lo que

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, esta Oficina de Representación tiene por presentado el trámite SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, para el desarrollo de las obras y actividades del proyecto, quedando debidamente integrado en el expediente citado al rubro; téngase por acreditada la personalidad jurídica de la promovente y las personas designadas para los efectos administrativos correspondientes.

SEGUNDO.- Con base en lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, tomando en cuenta los razonamientos expresados en los **CONSIDERANDOS 1 a 3**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Oficina de Representación se da por enterada de las obras y actividades del proyecto; por lo que su realización **NO REQUIERE** someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Asimismo, durante el desarrollo del proyecto la promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que el presente resolutivo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el RLGEOPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4845/2025

CUARTO.- El Presente oficio resolutivo sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación de la promovente, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del proyecto.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- El presente oficio resolutivo se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada. En caso de existir falsedad en la información, la promovente se hará acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SEXTO.- Notifíquese el presente oficio resolutivo al Ciudadano Abraham Enrique Hernández Juárez en la dirección, teléfonos y correos señalados para tal efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de México de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente.- Toluca, Méx.
Expediente

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora: 15/DD-0199/09/25

